

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación



26000112773150

Fecha de emisión de la Cédula 28 de septiembre de 2026

Sr/a: SOLEDAD EVA ROLON - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES -ADMINISTRACION

Domicilio: 27243146467

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 335/2023 caratulado:

**PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. -CONTINUADORA DE PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.U.-
c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES -ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PUBLICOS- s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires,

Se agrega el escrito ingresado por el doctor Edgardo Oscar Ponsetti, "SOLICITA", y se lo provee:

Ante lo que surge del certificado de prueba y por no existir prueba pendiente de producción, pónganse las actuaciones para que las partes aleguen sobre la prueba producida (art. 482 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) haciéndoles saber que el plazo pertinente es, en el caso, de doce días, y que comenzará a correr para las partes una vez firme esta providencia; extremo que se considerará cumplido al haber transcurrido cinco días desde la última notificación, sin que los interesados interpongan un recurso al respecto.

Notifíquese. - Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez - Secretario.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 23283092909 - EDGARDO OSCAR PONSETTI



26000112773150



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. -CONTINUADORA DE PETROKEN PETROQUIMICA
ENSENADA S.A.U.- c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS- s/ACCION
DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - 335/2023

AMC

Buenos Aires,

Se agrega el escrito ingresado por el doctor
Edgardo Oscar Ponsetti, "SOLICITA", y se lo provee:

Ante lo que surge del certificado de prueba
y por no existir prueba pendiente de producción,
pónganse las actuaciones para que las partes aleguen
sobre la prueba producida (art. 482 del Código Procesal
Civil y Comercial de la Nación) haciéndoles saber que el
plazo pertinente es, en el caso, de doce días, y que
comenzará a correr para las partes una vez firme esta
providencia; extremo que se considerará cumplido al
haber transcurrido cinco días desde la última
notificación, sin que los interesados interpongan un
recurso al respecto.

Notifíquese.





Corte Suprema de Justicia de la Nación

"PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. c/ GCBA"
(CSJ 335/2023)

Parte Actora:

Profesionales Intervinientes: Dr. Edgardo Oscar Ponsetti.

Domicilio electrónico: -23283092909-

Documental: (ver documentación incorporada el 16/3/2026 y acta de audiencia del 6/7/2026)

Informativa:

A la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP): ver deox n°24278259 incorporado el 14/8/2026 y documentación incorporada el 20/8/2026).

Parte Demandada:

Profesionales Intervinientes: Dra. Soledad Eva Rolón.

Domicilio electrónico: -27243146467-

Documental: (ver documentación incorporada el 3/6/2026)

Informativa: Idem Actora.

CERTIFICO: Que el plazo probatorio en las presentes actuaciones se encuentra vencido. Buenos Aires,



#37602024#516603512#20260901151502533

Firmado por: JUAN PABLO SIVORI, PROSECRETARIO LETRADO



#37602024#516603512#20260901151502533